

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de diciembre de 1988

por la que se liberalizan los intercambios de semillas de determinadas especies de plantas agrícolas entre Portugal y otros Estados miembros

(Los textos en lengua alemana, danesa, francesa, griega, inglesa, italiana y neerlandesa son los únicos auténticos)

(89/78/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 3 de su artículo 344,

Considerando que el apartado 1 del artículo 344 del Acta de adhesión de España y de Portugal autoriza a este último país a aplazar hasta el 31 de diciembre de 1988 la aplicación en su territorio de:

- la Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 88/380/CEE⁽²⁾, en lo referente a la especie *Vicia sativa*;
- la Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales⁽³⁾ cuya última modificación la constituye la Directiva 89/2/CEE⁽⁴⁾, por lo que se refiere a las especies *Hordeum vulgare*, *Oryza sativa*, *Triticum aestivum*, *Triticum durum* y *Zea mays*; y
- la Directiva 70/457/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, referente al catálogo común de variedades de las especies de plantas agrícolas⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 88/380/CEE, en lo relativo a las especies citadas en los dos guiones anteriores;

Considerando que el apartado 3 del artículo 344 del Acta de adhesión de España y de Portugal establece que durante la vigencia de esa excepción podrá decidirse, con arreglo al procedimiento del Comité permanente de semillas y plantones agrícolas, hortícolas y forestales, la liberalización progresiva de los intercambios de semillas entre Portugal y la Comunidad en su composición al 31 de diciembre de 1985;

Considerando que es conveniente liberalizar los intercambios entre Portugal y la Comunidad en su composición al 31 de diciembre de 1988 cuando se trate de semillas de las seis especies antes citadas pertenecientes a variedades oficialmente admitidas en Portugal que aún no se encuentren en libre circulación en la Comunidad;

Considerando que los Estados miembros que apliquen la Directiva 70/457/CEE deben garantizar que las semillas

de las variedades que, de acuerdo con lo dispuesto en ella, sean admitidas en al menos un Estado miembro no se vean sometidas a ninguna restricción de comercialización en cuanto a la variedad a partir del 31 de diciembre del segundo año siguiente al de esa admisión; que ha de aplicarse un plazo semejante a las semillas de las variedades admitidas en Portugal que sean objeto de la liberalización de los intercambios; que esta liberalización sólo debe aplicarse a las variedades admitidas en Portugal antes del 1 de enero de 1987;

Considerando que, por Decisión 89/77/CEE⁽⁶⁾, la Comisión autorizó a la República Federal de Alemania a prohibir la comercialización de semillas de determinadas variedades de especies de plantas agrícolas, incluidas las variedades de la especie *Zea mays* que fueron admitidas en Portugal antes del 1 de enero de 1987 y que presentan un índice FAO (Organización para la Alimentación y la Agricultura) de clases de madurez superior a 350; que, por consiguiente, la liberalización de los intercambios de semillas de las variedades de la especie *Zea mays* debe limitarse en la República Federal de Alemania a las semillas de las variedades cuyo índice FAO de clases de madurez sea igual o inferior a 350;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantones agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La República Federal de Alemania, Bélgica, Dinamarca, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos y el Reino Unido garantizarán que las semillas de variedades de las especies:

- *Vicia sativa* L. (veza común),
- *Hordeum vulgare* L. (cebada),
- *Oryza sativa* L. (arroz),
- *Triticum aestivum* L. *amend. Fiori et Paol.* (trigo blando), y
- *Triticum durum* Desf. (trigo duro),

que fueron admitidas oficialmente en Portugal antes del 1 de enero de 1987 y que figuran en la Parte I del Anexo no se vean sometidas a ninguna restricción de comercialización en cuanto a la variedad.

⁽¹⁾ DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2298/66.

⁽²⁾ DO nº L 187 de 16. 7. 1988, p. 31.

⁽³⁾ DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2309/66.

⁽⁴⁾ DO nº L 5 de 7. 1. 1989, p. 31.

⁽⁵⁾ DO nº L 225 de 12. 10. 1970, p. 1.

⁽⁶⁾ Véase la página 72 del presente Diario Oficial.

2. Bélgica, Dinamarca, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos y el Reino Unido garantizarán que las semillas de las variedades de la especie *Zea mays L.* (maíz) que fueron admitidas oficialmente en Portugal antes del 1 de enero de 1987 y que figuran en la Parte II del Anexo no se vean sometidas a ninguna restricción de comercialización en cuanto a la variedad.

3. La República Federal de Alemania garantizará que las semillas de las variedades de la especie *Zea mays* que fueron admitidas oficialmente en Portugal antes del 1 de enero de 1987 y que figuran en la Parte III del Anexo no se vean sometidas a ninguna restricción de comercialización en cuanto a la variedad.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán la República Federal de Alemania, el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Francesa, la República Helénica, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos y el Reino Unido.

Hecho en Bruselas, el 29 de diciembre de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

ANEXO

Parte I: Especies distintas del maíz

Especie	Variedad	Año de admisión oficial en Portugal
<i>Vicia sativa</i> (veza común)	Barril	1984
	Gil Vaz	1984
	Piedade	1984
<i>Hordeum vulgare</i> (cebada)	Evelyn	1984
	Tagide	1986
<i>Oryza sativa</i> (arroz)	Aricombo	1982
	Banata 35	1983
	Estrela A	1986
	Lusito	1982
	Prits	1984
	Safari	1983
<i>Triticum aestivum</i> (trigo blando)	Almansor	1986
	Caia	1982
	Degebe	1984
	Lima	1986
	Mira	1983
	Tejo	1984
<i>Triticum durum</i> (trigo duro)	Artena	1986
	Castico	1984
	Celta	1986
	Chico	1985
	Faia	1984

Parte II: Zea mays (maíz), excepto República Federal de Alemania

Variedad	Año de admisión oficial en Portugal
Acco 146	1982
Adour 368	1983
Adour 590	1983
Adour 650	1983
Clip 21	1984
Corsa	1986
Dekalb XL 351	1983
Dekalb 4914	1984
Estrela	1985
Granja	1985
LG 61	1983
Mad 390	1985
PX 610	1982
Tohum	1983
Valbom	1985

Parte III: Zea mays (maíz), República Federal de Alemania

Variedad	Año de admisión oficial en Portugal
Acco 146	1982
Adour	1983
Clip 21	1984
Corsa	1986
Dekalb 4914	1984
Mad 390	1985